

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)



REFERENCIA: 2022-00067  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RODRIGO MAURICIO ALZATE  
DEMANDADO: YARLENT MAYEDY  
ARISTIZABAL OVALLE

No se tendrá en cuenta la citación para notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual llevó a cabo bajo los postulados del decreto 806 de 2020, toda vez, que en su contenido refiere que la parte demandante dispone del término de 5 días siguientes al acuse de recibido para pagar y de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, lo cual no es procedente, toda vez, que se le estarían otorgando 15 días, cuando el término establecido en nuestra codificación civil, es de 10 días para pagar y excepcionar.

Por lo anterior, se le insta nuevamente a la parte actora para que lleve a cabo dicho trámite nuevamente en debida forma.

De la misma manera, y toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del vehículo de placas **KCZ351**, de propiedad del demandado **YARLENT MAYEDY ARISTIZABAL OVALLE**, dentro del proceso enunciado, y teniendo en cuenta además lo consignado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el sentido que el vehículo circula en la ciudad de Armenia, Quindío, es procedente **DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO**, tal como lo dispone el artículo 595 del C.G.P.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO** - de esta ciudad, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595

del Código General del Proceso, a **quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización y secuestro** para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.-

Se faculta además al comisionado para que, designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se libraré el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO CRUZ, ubicado en la calle 44# 20-26 Versalles de Calarcá, Quindío, teléfono 7431942-3176459607, correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com, o en el que en el momento de su retención se encuentre en servicio de la Rama Judicial, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

**JUEZ**

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL

28 DE ABRIL DE 2022

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5f9ec1cb5ca1bd8892858f12061a5b40642c81309f2a989f978eca58a78565**

Documento generado en 27/04/2022 09:24:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**